



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 0153-2025-GM-MDS

Santiago, 19 de mayo del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, REGIÓN CUSCO.

VISTO:

La Resolución de Medida Administrativa Cautelar N° 09-2025-GDEL-MDS de fecha 15 de enero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico Local; el FUT N° 00749 recepcionado en fecha 23 de enero del 2025, que genero el expediente N° 2848-2025, el administrado BENIGNO SOTO QUISPE identificado con DNI N° 48398161; la Resolución Gerencial N° 52-2025-GDEL-MDS de fecha 03 de marzo, se resuelve DECLARANDO IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración; el FUT N° 004618 con fecha de recepción 11 de marzo del 2025, que genero el expediente N° 8607-2025, el administrado BENIGNO SOTO QUISPE con DNI N° 48398161 interpone RECURSO DE APELACION; el Informe N° 94-2025-AL-GDEL-MDS, de fecha 29 de marzo del 2025, el Abg. Jorge Enrique Puma Humeres - Asesor legal de la GDEL; el INFORME N° 346-2025-GDEL-MDS de fecha 29 de abril del 2025, el Gerente de Desarrollo Económico Local; la Opinión Legal N° 0266-2025-OGAJ/MDS de fecha 16 de mayo del 2025, elaborada por el Abg. Juan Carlos Huaman Mendoza, Director de la Oficina General de Asesoría jurídica, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"

Que, el artículo IV, numeral 1.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)"

Que, mediante la Resolución de Medida Administrativa Cautelar N° 09-2025-GDEL-MDS de fecha 15 de enero del 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico Local resuelve: "Disponer se trabé MEDIDA ADMINISTRATIVA CAUTELAR consistente en la clausura temporal inmediata por 30 días hábiles, así como al colocación de precintos, dispositivos o mecanismos que impida, restrinjan o limiten el desarrollo de la actividad o la continuación de la construcción y la implementación de sistemas o mecanismos de monitorio y/o vigilancia, soldadura de puerta, retención y/o decomiso de fruta, colocado de carteles de clausura del local comercial denominado sin nombre ubicado en Jirón Santísimo 1434 del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco, con giro comercial VENTA DE FRUTA POR MAYOR, conducido por RUTH MERY QUIÑONEZ CCASANI identificada con DNI N° 76136306, con domicilio real ubicado en Comunidad Ccachona S/N por haber transgredido los códigos de infracción B.2.8 tipificados en el CUIS vigente, aprobado por O.M. N° 010-2023/MDS-C;

Que, mediante el FUT N° 00749 recepcionado en fecha 23 de enero del 2025, que genero el expediente N° 2848-2025, el administrado BENIGNO SOTO QUISPE identificado con DNI N° 48398161, interpone RECURSO DE RECONSIDERACION contra la Resolución de Medida Administrativa Cautelar N° 09-2025-GDEL-MDS, adjunta escrito, fundamentando su petición con los siguientes argumentos: "Que el día 19 de enero del 2025, mi local comercial (...), ha sido intervenido por la Sub gerencia de Comercio, Policía Municipal y Control, (...) a persona distinta al conductor del local que es mi persona, vulnerándose el principio de legalidad y el debido procedimiento, al seguir un procedimiento sancionados a persona distinta al conductor del local, como es la persona de RUTH MERY QUIÑONES CCASAN, acto con el cual se ha limitado mi derecho de defesan para hacer el descargo correspondiente en forma inmediata (...) adjuntando como nueva prueba la Licencia de Funcionamiento N° 00009 emitida a nombre del recurrente (...)"

Que, de acuerdo a la Resolución Gerencial N° 52-2025-GDEL-MDS de fecha 03 de marzo, se resuelve DECLARANDO IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la resolución de Medida Administrativa Cautelar N° 09-2025-GDEL-MDS, a mérito de los siguientes considerandos: "(...) Respecto a lo manifestado por el administrado donde indica que, la resolución materia de recurso se ha emitido a persona distinta al conductor del local comercial de VENTA DE FRUTAS, que en el presente caso es el recurrente SOTO QUISPE BENIGNO con DNI N° 48398161 y no erróneamente se ha seguido el procedimiento inmediato (...), por tanto, en el momento de fiscalización conforme al REPAS en su artículo 5.- Responsables de las infracciones administrativas, responsable directo.- 1.a. en materia comercial: es toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que por acción u omisión incurre en infracción administrativa, a quien se le atribuye la responsabilidad; precisando que, el propietario, administrador o conductor del establecimiento o local comercial, sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación o similares, son sujetos de infracción y responsabilidad administrativa. Por lo que, en el presente caso, NO es posible eximir su responsabilidad administrativa y responsabilidad administrativa. Por tales razones, resuelta legal resolver



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

declarando IMPROCEDENCIA (...). Resolución válidamente notificada mediante Aviso de Notificación N° 31 – 2025-GDEL/MDS y CEDULA DE NOTIFICACION N° 67-2025-GDEL/MDS en fecha 05 de marzo del 2025;

Que, el FUT N° 004618 con fecha de recepción 11 de marzo del 2025, que genero el expediente N° 8607-2025, el administrado BENIGNO SOTO QUISPE con DNI N° 48398161 interpone RECURSO DE APELACION contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 52-2025-GDEL-MDS, adjunta escrito y fundamentando su apelación con los siguientes argumentos: "(...) Que, la resolución apelada, no considera en ningún extremo los argumentos del recurso de reconsideración, esto es por ejemplo que en aplicación del artículo 11 del DS N° 0004-2019 se ha deducido la nulidad de la resolución de la Medida Administrativa Cautelar N° 09-2025-GDEL-MDSS, consecuentemente de todos los actos administrativos, adjuntando como nueva prueba la Licencia de Funcionamiento registrado y otorgado a nombre del recurrente, con lo que queda PROBADO, que el conductor del local es el recurrente y no a quien se le viene siguiente un procedimiento sancionador, sin embargo pese a ellos se ha declarado improcedente mi recurso de reconsideración, en claro acto de abuso de autoridad. (...) Que, es ese contexto la resolución recurrida es nula (...), tanto más si se trata de un procedimiento sancionador se tiene que notificar al administrado a quien se tiene registrado como titular de la obligación de cumplimiento de las disposiciones municipales o legales y no seguir un procedimiento sancionador a persona distinta al conductor del local comercial (...)";

Que, según el Informe N° 94-2025-AL-GDEL-MDS, de fecha 29 de marzo del 2025, el Abg. Jorge Enrique Puma Humeres - Asesor legal de la GDEL informa al Gerente de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, concluyendo: "(...), OPINA: Que el presente expediente administrativo sea REMITIDO al superior jerárquico (GERENCIA MUNICIPAL) ello sin mayor dilación de tiempo a fin de que se resuelva el recurso impugnatorio interpuesto por el administrado BENIGNO SOTO QUISPE;

Que, el INFORME N° 346-2025-GDEL-MDS de fecha 29 de abril del 2025, el Gerente de Desarrollo Económico Local eleva a Gerencia Municipal, el expediente administrativo N° 8607-2025 para los fines correspondientes;

Que, mediante la OPINION LEGAL N° 0266-2025-OGAJ/MDS de fecha 16 de mayo del 2025, el Abog. Juan Carlos Huamán Mendoza – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDS, emite OPINION LEGAL, concluyendo: DECLARANDO INFUNDADO el recurso administrativo de APELACION interpuesto por BENIGNO SOTO QUISPE identificado con DNI N° 48398161 contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 52-2025-GDEL-MDS de fecha 03 de marzo del 2025, petición impugnatoria tramitada mediante Expediente Administrativo 8607-2025. Se tenga por agotada la vía administrativa;

Que, el artículo 209° de Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone: Artículo 209.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico";

Que, el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: 218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, se tiene el artículo 05 del Reglamento para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Santiago (REPAS) y la tipificación de las conductas infractoras en materia de Fiscalización y Control contenida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 010-2023-MDS-C, dispone: "Responsables de las infracciones administrativas. 1. Responsable Directo. - 1.a. En materia comercial: Es toda persona(s) natural(es) o jurídica(s) de derecho público o privado que por acción u omisión incurre en infracción administrativa, a quien se le atribuye la responsabilidad; precisando que, el propietario, administrador o conductor del establecimiento o local comercial, sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación o similares, son sujetos de infracción y responsabilidad administrativa. (...)";

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO:

Del plazo para interponer recurso administrativo de apelación.

Que, la Resolución Gerencial N° 52-2025-GDEL-MDS fue debidamente notificada en fecha 05 de marzo del 2025 mediante CEDULA DE NOTIFICACION N° 67-2025-GDEL-MDS, contra la cual el administrado BENIGNO SOTO QUISPE formula recurso administrativo de APELACION en fecha 11 de marzo del 2025, y hecho el cómputo desde el día siguiente de notificación, se concluye que la apelación fue interpuesta dentro del plazo concedido por la Ley, conforme lo dispone el Art. 218 del TUO de la Ley 27444 (15 días hábiles);

Del análisis de los fundamentos de apelación:

Que, el Artículo 209° de Ley del N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá ante dos

supuestos:

- Quando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas.
 - Quando se trate de cuestiones de puro derecho
- Exigiéndose al superior jerárquico se reexamine lo actuado y resuelto por el subordinado.

Cumplíndose con el reexamen de lo resuelto por el subordinado mediante Resolución Gerencial N° 52-2025-GDEL-MDS, ahora materia de apelación, se procede a evaluar cada uno de los fundamentos del recurso de apelación, que de su contenido concretamente alega:

Falta de motivación.

Que, del recurso de apelación, el administrado alega: "Que, la resolución apelada, no considera en ningún extremo los argumentos del recurso de reconsideración, esto es por ejemplo: la aplicación de lo dispuesto por el artículo 11 del DS N° 0004-2019-JUS, no se ha valorado prueba nueva: Licencia de Funcionamiento otorgado a nombre del impugnante, con lo que queda PROBADO, que el conductor del local es el impugnante y no RUTH MERY QUIÑONEZ CCASANE persona distinta al conductor del local comercial a quien se le sigue el procedimiento administrativo sancionador".

Al respecto, se aclara, que mediante expediente N° 2848-2025, el administrado BENIGNO SOTO QUISPE interpone RECURSO DE RECONSIDERACION contra la Resolución de Medida Administrativa Cautelar N° 09-2025-GDEL-MDS, alegando como único fundamento: "Que se ha intervenido el local comercial de propiedad del impugnante, consignándose del acta de fiscalización y siguiéndose el procedimiento administrativo sancionador contra persona distinta al propietario que es el impugnante, demostrado de la prueba nueva: Licencia de Funcionamiento N° 00009". Por lo que, mediante Resolución Gerencial N° 52-2025-GDEL-MDS, ahora materia de apelación, se ha resuelto DECLARANDO IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración formulado por el administrado, que de una motivación clara, concisa y suficiente, considerando los argumentos que causan agravio, alegados por el impugnante, se ha concluido que, respecto al hecho que la resolución de medida cautelar se ha emitido en contra de persona distinta al conductor del local comercial (RUTH MERY QUIÑONEZ CCASANE) y no al propietario SOTO QUISPE BENIGNO, se ha considerado e invocado la aplicación de lo dispuesto por el artículo 5 del REPAS aprobado por OM N° 010-2023/MDS-C, que dispone: Que los responsables de las infracciones administrativas, en materia comercial, son todas aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que por acción u omisión incurrir en infracción administrativa, a quien se le atribuye la responsabilidad: precisando que, el propietario, administrador o conductor del establecimiento o local comercial, sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación o similares, son sujetos de infracción y responsabilidad administrativa. Concluyendo finalmente, no ser posible de eximir de responsabilidad a RUTH MERY QUIÑONEZ CCASANE, a quien según Acta de Fiscalización 586-2025-SGCPMC-GDEL/MDS se ha intervenido en su condición de **CONDUCTORA** del local comercial ubicado en el Jirón Santísimo N° 1434 del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco.

Por otra parte, corresponde al Órgano Instructor, incorporar al supuesto propietario del local comercial BENIGNO SOTO QUISPE, conforme tiene demostrado de la Licencia de Funcionamiento adjunta, dentro de la investigación del presente proceso administrativo disciplinario respecto de determinar su responsabilidad directa o solidaria juntamente que la intervenida RUTH MERY QUIÑONEZ CCASANE

Que, al vencimiento del plazo para resolver el recurso impugnatorio, ante la supuesta inercia de la administración para resolver lo impugnado, corresponde la aplicación del "silencio administrativo negativo", generándose el derecho del administrado para accionar judicialmente lo que corresponda, lo cual no implica que la administración no cumpla con pronunciarse sobre el pedido administrativo, toda vez que, conforme lo dispone el artículo 199 del TUO de la Ley N° 27444. Por lo que, corresponde aclarar, que en el caso materia de apelación, pese en haber vencido con demasía el plazo para resolver el recurso de apelación y no existiendo notificación alguna de haberse sometido a autoridad judicial o haberse hecho uso de los recursos correspondientes, resuelta legal, que la entidad resuelva el presente recurso de apelación;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme lo señalan los funcionarios y servidores que suscriben;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, y, en mérito a las facultades delegadas en Resolución de Alcaldía Nro. 020-2023-A/MDS-C de fecha 13 de enero del 2023 y los instrumentos de gestión de la entidad:

SE RESUELVE:



Municipalidad Distrital de Santiago

📍 | Plaza Santiago s/n – Santiago, Cusco

☎️ | 084 253425

📠 | 258461

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de APELACION interpuesto por BENIGO SOTO QUISPE identificado con DNI N° 48398161 contra la RESOLUCION GERENCIAL N° 52-2025-GDEL-MDS de fecha 03 de marzo del 2025, petición impugnatoria tramitada mediante Expediente Administrativo 8607-2025. **Se tenga por agotada la vía administrativa.**

ARTICULO SEGUNDO. –DISPONER, se realice la notificación al administrado BENIGO SOTO QUISPE identificado con DNI N° 48398161.

ARTICULO TERCERO. – DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Económico Local remita el presente expediente al órgano instructor u órgano sancionador según corresponda de su estado, a efecto que de corresponder incorporare en el procedimiento administrativo sancionador a BENIGNO SOTO QUISPE a efecto de determinar su responsabilidad directa o solidaria juntamente que la intervenida RUTH MERY QUIÑONEZ CCASANE, según lo recomendado por la Opinion Legal N° 0266-2025-OGAJ/MDS.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER a la Oficina de Recursos Humanos, ponga de conocimiento a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santiago, para que realice las investigaciones correspondientes contra los servidores y/o funcionarios que resulten responsables por la dilación innecesaria en el presente procedimiento administrativo, conforme lo señala la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

ARTICULO QUINTO. – DISPONER a la Oficina de Tecnologías e Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE;

Cc.
GDEL
GM
OTI

